

AMPARO CONTRA EL DELITO DE ABORTO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

<p>¿De qué autoridad se trata?</p>	<p>Poder Judicial del Estado de Querétaro.</p>
<p>¿Quién la promovió?</p>	<p>Amparo promovido por organizaciones contrarias al Derecho a la Vida.</p>
<p>Fecha y estatus</p>	<p>Amparo resuelto el pasado 11 de abril del 2024.</p>
<p>Descripción</p>	<p>El amparo obtenido por una organización contraria al Derecho a la Vida se enfoca, principalmente, en tres cuestiones medulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declarar la supuesta “inconstitucionalidad” de artículos que penalizan el delito de aborto dentro del Código Penal para el Estado de Querétaro (Artículos 137, 138, 139, 140, 141 y 142); • Los efectos consideran a las quejas y, adicionalmente, a las mujeres y “personas gestantes” de la entidad, por considerar que “su objeto social persigue derechos colectivos”; y • Ordenar al Congreso Estatal legislar la derogación de dichos artículos antes de que concluya el periodo ordinario en que se le notifique de la resolución del asunto. <p>Respecto del tercer punto, cabe señalar que la organización promovente remitió por vía oficialía de partes el asunto ante el Congreso local.</p>
<p>Comunicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se propone generar un kit informativo con los argumentos jurídicos que expliquen por qué es inviable la derogación del delito de aborto. • Subrayar el efecto negativo que tendría en el espectro de la protección integral de las mujeres, particularmente por lo que se refiere a que dicha medida exacerbará el clima de violencia, maltrato, violación sexual y trata, en contra de este segmento de la población. • Se propone buscar una reunión con los legisladores afines con el propósito de proporcionarles en un taller toda la información de los diversos factores que están en contra de la despenalización, en especial hacer énfasis en que la medida responde a una injerencia del Poder Judicial Federal en la autonomía del Poder Legislativo Local y de la soberanía del estado.
<p>Consideraciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Activismo judicial y sumisión del PJJ. El presente asunto forma parte de la estrategia de activismo judicial propiciada desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para el posicionamiento de la agenda proaborto en las esferas de la discusión pública. En ese sentido, es de preocupar que los juzgados inferiores comiencen a replicar la línea argumentativa de las resoluciones emanadas desde la Primera Sala del máximo

	<p>tribunal mexicano, pues a lo largo de toda la sentencia se deja ver, más que un estudio considerativo y deliberativo apegado a Derechos Humanos y la Constitución, casi una extracción textual de fragmentos de sentencias emanadas desde esta instancia para “fundar” el sentido de la presente resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amparo como mecanismo de presión del PJF. En tiempos recientes, el recurso de amparo, más que un recurso de verdadera protección constitucional en contra de vulneraciones a Derechos Humanos se ha convertido en una herramienta de presión política hacia los Congresos estatales para forzar una legislación que derogue el delito de aborto de los Códigos Penales locales. Así se demuestra con las recientes resoluciones de amparos en los estados de Querétaro y San Luis Potosí, donde las promoventes no se encuentran en un estado de vulnerabilidad frente a normas estatales que las agraven, a saber, no se encuentran embarazadas para considerarse “vulneradas” por el delito de aborto. Así mismo y continuando con la aseveración de que las resoluciones han sido una “calca” de las resoluciones de la Corte, el presente asunto pretende “ordenar” al Congreso estatal legislar en un determinado sentido respecto de las penalidades del delito de aborto a efecto de derogarlas. • Indefensión de mujeres embarazadas y bebés por nacer. El delito de aborto es un mecanismo de protección de las mujeres embarazadas y de sus hijas e hijos por nacer frente a la comisión de abusos y negligencias médicas por parte de terceros, que culminen en la eliminación de la vida del nasciturus. No es objeto del delito de aborto ser un arma punitiva contra las mujeres embarazadas, y la evidencia sustentada en datos provistos por el propio Gobierno Federal señalan que la mayoría de las personas privadas de la libertad por el delito de aborto, son hombres que hicieron abortar a una mujer. • Vulneración del Derecho a la Vida. Los juzgadores del PJF omiten hacer un estudio respecto de los tratados e instrumentos internacionales que protegen el Derecho a la Vida desde la concepción. Al igual que en el ámbito internacional, la amplia mayoría de leyes mexicanas se centran en proteger desde diversas aristas la vida humana desde la concepción; así lo demuestran diversas Constituciones locales y Códigos Civiles federal y de las entidades federativas, que consideran a la persona como sujeto de derechos y de protección del estado desde el momento de su concepción.
<p>Enlace a la Sentencia</p>	<p>Consulta la sentencia en el siguiente enlace.</p>